INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ARTESANIA TEJESOL S.A.C.

CONVENIO ENTRE ARTESANIA TEJESOL SAC Y EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO OIOHUACHO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, el Director del Establecimiento Penitenciario Huacho, Jurisdicción de la Oficina Regional Lima del INPE, Señor PEDRO ELADIO CHUQUIMBALQUI AREBALO, identificado con DNI Nº 08501180, designado Mediante Resolución Presidencial N.º 136-2023-INPE/P, de fecha 27 de abril del 2023; en adelante, el Director, y de la otra parte ARTESANIA TEJESOL SAC, con RUC Nº 20533975497, debidamente representado por, YULESA DAMARIS LAZARO AVILA, identificada con DNI Nº 42514564, con domicilio en la Av. Echenique N.º 694, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, según consta En la Partida Registral N° 50089537, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Huacho; en adelante la EMPRESA, en los términos y condiciones siguientes

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - E.P. HUACHO - DIRECCIÓN

ARTESANIA TEJESOL S.A.C. RUC 20533975497 Yulesa D. Lazaro Avila GERENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La señora **YULESA DAMARIS LÁZARO ÁVILA** en representación de **ARTESANÍAS TEJESOL SAC** Cuya actividad principal es la fabricación de productos de cestería en material de junco, tales como canastas, sombreros, paneras, costureros, loncheras, cunas, mochilas, carteras, fruteros, individuales de mesa entre otros afines.

El **DIRECTOR** es un funcionario de confianza designado por la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, mediante Resolución Presidencial Nº R.P. **N.º 136-2023-INPE/P** que está facultado a firmar convenios con personas naturales y jurídica según, la Directiva Nº 001-2024-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas - Decreto Legislativo N° 1343, numeral 6.9.6.

En adelante, toda referencia conjunta a **LA EMPRESA** y el director será entendida como las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo Nº1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo Nº 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACION

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, Las Partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA

5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un "Taller Productivo" dentro del **Establecimiento Penitenciario Huacho,** visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable

5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del Establecimiento Penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por **LA EMPRESA**, asimismo señalar que la actividad a desarrollar será: **permanente o no continua (por campaña/tendencia).**

5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **Establecimiento Penitenciario, los** nombres y número de Documento de Identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.

5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **Establecimiento Penitenciario Huacho,** respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del **Decreto Legislativo N° 1343** que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DIRECCIÓN E.P. HUACHO

ARTESANIA TEJESOL S.A.C. RUC 20531975497 Julissa D. Lazaro Avila GERENTE GENERAL

5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.6 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el "taller productivo" que administra, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.

5.7 Coordinar previamente con la dirección del **Establecimiento Penitenciario** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE

5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.

5.9 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "Taller Productivo", para el desarrollo de su actividad productiva.

5.10 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y bienes muebles de propiedad del INPE. Según los costos establecidos en el **"Acta de Consejo Técnico de EP"**, donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario cinco (05) primeros días hábiles del mes. Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias, equipos, herramientas y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.

5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "Taller Productivo" a su cargo.

5.12 A devolver el espacio asignado **"Taller Productivo"** conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de Resolución de Convenio.

5.13 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas y bienes muebles dentro del plazo señalado y este no ocurriera, el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN - E.P. HUACHO

ARTESANÍA TEJESOL S.A.C. R.U.C. 20537975497 Yolesa D. Lázaro Avila GERENTE GENERAL

5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **Establecimiento Penitenciario.**

5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

A CARGO DEL DIRECTOR:

5.16 Supervisar el **"Taller Productivo"** donde **LA EMPRESA,** desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuta conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento Penitenciario.**

5.17 Brindar a **LA EMPRESA**, las condiciones de seguridad en el **Establecimiento Penitenciario,** para desarrollar la actividad productiva según convenio.

5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.

5.19 Identificar al personal de **LA EMPRESA**, debiendo el director del **Establecimiento Penitenciario**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **LA EMPRESA**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **Establecimiento Penitenciario.**

5.20 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **LA EMPRESA**, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.

5.21 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de **LA EMPRESA**, para el desarrollo de actividad productiva, garantizando la producción.

5.22 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de producción por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.23 Brindar facilidades a **LA EMPRESA**, para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir ta normativa de seguridad penitenciaria.

5.24 Notificar a **LA EMPRESA**, por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del INPE dentro del plazo establecido según directiva de Trabajo Penitenciario.

5.25 Coordinar con **LA EMPRESA**, para la formalización de internos mediante **RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.**

5.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO "TALLER PRODUCTIVO"

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "taller productivo" a su cargo, acordando expresa e indubitablemente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA POSESIÓN DEL PREDIO MATERIA CONVENIO

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo son visados por el área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento Penitenciario**, podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MONTOS DE LACONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo indicando el "taller productivo" que se administre.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EJECUCION

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un "taller productivo", serán ejecutadas previa coordinación entre LA EMPRESA y el director del **establecimiento penitenciario,** donde se ejecute, con conocimiento del director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio Cárceles Productivas tendrá una vigencia de **DOS (02) años,** contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

ARTESANÍA TEJESOL S.A.C.
RUC 20538975497
Yulissa D. Lázaro Avila
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuara bajo la dirección. y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias. La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo" se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas debe ser autorizada por el INPE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Cárceles Productivas que se suscriba. Del mismo

modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SESION

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio Cárceles Productivas a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA :MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio Cárceles Productivas, mediante suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de los establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA :ANTICORRUPCION

Las partes se obligan a conducirse en todo momento durante la administración del "Taller Productivo," con honestidad, probidad, veracidad e Integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA :RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio
- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
- Entre otros compromisos del convenio.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardio o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES,** lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

d) **POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA :SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA :DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario donde desarrolle la actividad productiva. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

ARTESANIA TEJESOL S.A.C.
R.U.C. 20533975497
Yulesa D. Lázaro Avila
GERENTE GENERAL

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ARTESANÍA TEJESOL S.A.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA :DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, Las Partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huacho Distrito de Carquin, a las 10:00 horas del 02 de octubre del 2024

PEDRO ELADIO CHUQUIMBALQUI AREBALO
DIRECTOR E.P. HUACHO

ARTESANIA TEJESOL S.A.C.
RUC 20533675497
Yulesa D. Lazaro Avila
GERENTE GENERAL

YULESA DAMARIS LAZARO AVILA
GERENTE GENERAL ARTESANIA
TEJESOL SAC